

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 835

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JOSE FANCISCO ESPAÑA CARRANZA.

APDO: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE.

DDO: DAINER RAFAEL CHARRIS REALES

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00102-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado DAINER RAFAEL CHARRIS REALES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer auto No 834 de fecha 9 de Agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, atendiendo que al revisar el correo electrónico se avizora que se realizó la subsanación dentro del término, motivo por el cual el despacho repone su decisión, y procede a darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA, identificado con C.C. No. 17.867.842 y en contra de DAINER RAFAEL CHARRIS REALES identificado con la C.C. No. 1.083.555.351, por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Noviembre 08 de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de Marzo del 2018 hasta el 8 de Abril de 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000)**, por conceptos de intereses

moratorios liquidados desde el 08 de Abril de 2020 hasta el 21 de Abril de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.365.000), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **DAINER RAFAEL CHARRIS REALES**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** como apoderado judicial del demandante **JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 11 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 111**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

